

Contrato No. MG-ADQ-0113//2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE AREAS VERDES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, LIC. ARTURO DE JESÚS TOVAR MATA, ASISTIDOS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. DAVID CABALLERO SANCHEZ, Y EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LIC. FELIPE ADRIAN CADENA ORDOÑEZ, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL VIVEROS 1401, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO CARLOS CARRANZA RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; CUANDO LAS PARTES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

I.1.- Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, "EL MUNICIPIO" tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y señala como domicilio para notificaciones el ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, C.P. 66001.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen por este contrato, serán cubiertos con Recursos Propios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que tales egresos están autorizados.

I.4.- Que la adjudicación del presente Contrato se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción I; 25, fracción III; 42, fracción I, 48 d) y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, que dispone que las dependencias y entidades deberán sujetarse a los criterios y límites presupuestales aprobados para la contratación de bienes y servicios.

II.- Declara **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Publica 7,669-siete mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha 14 de Noviembre de 2014-dos mil catorce, ante la fe del Licenciada Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, Titular de la Notaria Publica número 20-veinte, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial en el Estado de Nuevo León y Notaria del Patrimonio Inmobiliario Federal.

II.2.- Que el carácter del representante de la Sociedad consta en el instrumento público descrito en el punto precedente, cuyo cargo declara ejercer aún, sin que le hayan sido revocados o limitados los poderes que se le confieren el referido instrumento.

II.3.- Que el objeto social de la empresa comprende, prestar toda clase de servicios de jardinería, por lo que cuenta con la capacidad legal para su celebración.

II.4.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **VMC141114UB2**.

II.5.- Cuenta con domicilio fiscal ubicado en, calle Puerto Guaqui, número 100, colonia Residencial Cuauhtémoc, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66144, mismo que señala bajo protesta de decir verdad para efectos de oír y recibir notificaciones del presente Contrato.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Municipio de García, Nuevo León.

II.7.- Que manifiesta **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"** que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 fracción XII, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

II.8.- Conoce además las especificaciones y acepta las disposiciones legales que lo rigen para la administración pública y está dispuesto a sujetar todas las operaciones que celebre con **"EL MUNICIPIO"** a tales ordenamientos legales.

III.- Declaran “LAS PARTES”:

III.1.- Tienen capacidad legal para celebrar este Contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad jurídica, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, manifestando bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, dichas facultades no les han sido limitadas ni revocadas.

III.2.- Que con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Mediante el presente Contrato, “EL PROVEEDOR”, se obliga a llevar a cabo la Prestación del Servicio de lo solicitado por “EL MUNICIPIO”, de conformidad con lo contenido en la Cotización presentada, en donde se especifican las condiciones generales y particulares para este servicio;

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
LIMPIEZA DE AREAS VERDES PODA Y LIMPIEZA DE PALMERAS EN DIFERENTES UBICACIONES	202	SERVICIO

“EL MUNICIPIO”, se excluye de toda responsabilidad si los materiales utilizados en el presente Contrato, durante su traslado, sufran robo o daño por causas humanas o naturales, siendo “EL PROVEEDOR”, el que repondrá el bien, sin que esto implique una erogación extra para “EL MUNICIPIO”.

SEGUNDA. - PRECIO. Como contraprestación por los bienes objeto del presente Contrato, “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad fija de **\$328,048.00 (TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, Incluyendo el **Impuesto al Valor Agregado**.

Dicho monto se encuentra determinado conforme a los precios unitarios (con I.V.A.) previamente aprobados por las partes, e incluye todos los conceptos inherentes al suministro, tales como carga, transporte y entrega, así como cualquier otro impuesto que se genere.

El pago se realizará una vez entregados los bienes, y siempre que éstos sean recibidos a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”. Para ello, “EL PROVEEDOR” deberá presentar la factura correspondiente, cumpliendo con los requisitos fiscales aplicables. En caso de que el comprobante fiscal contenga errores o deficiencias, “EL MUNICIPIO” notificará a “EL PROVEEDOR” para su debida corrección.

TERCERA. - VIGENCIA: El presente Contrato tendrá una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su suscripción, por lo que su vencimiento será el 02 de Octubre de 2025.

CUARTA - FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL MUNICIPIO" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante cheque nominativo y/o transferencia bancaria, una vez cumplidas las condiciones establecidas en la cláusula anterior.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente a nombre del **Municipio de García, Nuevo León**, con Registro Federal de Contribuyentes **MGN850101F45**, y domicilio fiscal ubicado en **Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, C.P. 66001, García, Nuevo León**.

El lugar de pago será la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO"**, ubicada en el mismo domicilio señalado. el pago estará sujeto a disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente.

QUINTA. - RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra "EL MUNICIPIO", en relación con los servicios contratados por el presente instrumento. Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", así como entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar de forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento. Asimismo "EL PROVEEDOR" no podrá alterar o modificar las especificaciones de los bienes o servicios a contratar.

SEPTIMA. - PRECIO FIJO. El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se reconocerá incremento alguno en los precios ofertados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR", será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los de Servicios objeto del presente contrato, por no ajustarse a lo estipulado en el presente Contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL MUNICIPIO", o por violación de las leyes y reglamentos aplicables.

“EL PROVEEDOR”, se obliga al momento de iniciar con los Servicios objeto de este Contrato, a implementar las medidas necesarias para evitar accidentes o lesiones entre las personas que se encuentren en el lugar donde serán los servicios.

NOVENA. - DEL PERSONAL. Los recursos humanos que requiera “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y “EL MUNICIPIO”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA. - PRÓRROGA DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan que el presente Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a “EL PROVEEDOR”, puedan originar un retraso en el plazo señalado en la Cláusula Segunda para realizar la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por “EL PROVEEDOR”. Queda a criterio de “EL MUNICIPIO” el conceder prórrogas al plazo de entrega establecido originalmente, previa solicitud presentada oportunamente y por escrito debidamente firmada por “EL PROVEEDOR” o su representante legal en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la prestación de los servicios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DECIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se conviene que “EL MUNICIPIO”, podrá rescindir el presente contrato a “EL PROVEEDOR”, cuando incurra en las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”;
- b) “EL PROVEEDOR”, no efectúe los Bienes objeto del presente instrumento, conforme a las especificaciones establecidas en la cotización, o se niega a reparar o reponer si se hubiese sido rechazado como defectuoso.
- c) Si “EL PROVEEDOR”, no realiza el Suministro objeto de este Instrumento, dentro del plazo señalado en la Cláusula Segunda.
- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que afecte este Contrato.
- e) Si incumple “EL PROVEEDOR” con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Cuando se presente cualquiera de las causas enumeradas anteriormente, se procederá a rescindir administrativamente el presente Contrato conforme a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, , “EL MUNICIPIO” deberá dar aviso a

la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que se establezcan y apliquen las sanciones y multas señaladas en el Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DECIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará una pena convencional a **"EL PROVEEDOR"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en el Suministro objeto del presente contrato, será como sigue:

Se hará acreedor a una pena convencional por el atraso de los bienes o prestación del servicio, así como por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 46 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Por cada día de retraso a la fecha indicada como plazo máximo para llevar a cabo el servicio y/o suministro objeto del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"**, como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado por cada día de atraso en la entrega del suministro y/o servicio, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad del suministro y/o servicio conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo al suministro y/o servicio no realizado, y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** tenga pendientes de efectuar a **"EL PROVEEDOR"**. El atraso no deberá exceder de 15 días acumulados ya que será motivo de rescisión del contrato y aplicación de las Garantías.

Es obligación de **"EL MUNICIPIO"**, verificar la recepción de los bienes y/o servicios en tiempo y forma; y en caso de incumplimiento, realizar las gestiones correspondientes, a fin de que se proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las multas y demás sanciones que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** con cargo a las garantías que se entreguen por los mismos. La pena por incumplimiento no podrá exceder del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula SEGUNDA del mismo; **"EL MUNICIPIO"**, o de quien este último designe, levantará un Acta de Rescisión Administrativa del Contrato, que contendrá detalladamente las violaciones a las mismas y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión le será comunicada a **"EL PROVEEDOR"** ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la materia, **"EL MUNICIPIO"** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes objeto de este Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente contrato.

En este supuesto se reembolsarán a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los bienes o servicios objeto de este contrato. En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, se exime de cualquier responsabilidad, notificando a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto.

DÉCIMA SEXTA. - CONTRATO ÚNICO: Las partes convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro Convenio, Contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

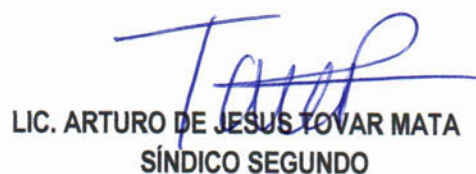
DÉCIMA SEPTIMA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento, así como a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, y demás normatividad aplicable en el ámbito municipal.

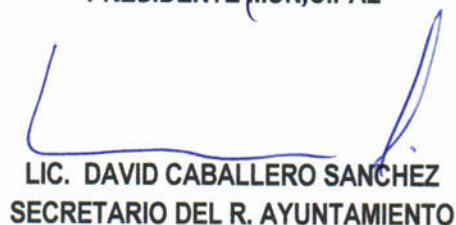
Asimismo, para la resolución de cualquier controversia derivada del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Poder Judicial del Estado de Nuevo León con sede en el municipio de García, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Contrato y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman para su entera conformidad, en el Municipio de García, Nuevo León, el día 03 de Septiembre de 2025.

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ARTURO DE JESUS TOVAR MATA
SÍNDICO SEGUNDO


LIC. DAVID CABALLERO SANCHEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. FELIPE ADRIAN CADENA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. ROBERTO CARLOS CARRANZA RUIZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL
VIVEROS 1401, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIONES, CELEBRADO EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE, ENTRE EL MUNICIPIO DE GARCÍA DE NUEVO LEÓN, Y LA PERSONA MORAL, VIVEROS 1401, S.A. DE C.V."